

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillén Román, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser fracción IX, del artículo 92 de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en materia de Infraestructura Subterránea para el Fortalecimiento de la Resiliencia Urbana.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Y al pueblo de Guerrero.

El derecho de una ciudad resiliente implica que las personas puedan habitar espacios urbanos capaces de protegerlas, de garantizar la continuidad de los servicios básicos y de responder de manera eficaz ante situaciones adversas. Este derecho no se limita a la infraestructura visible, abarca también las condiciones que permiten que la vida cotidiana no se detenga frente a una emergencia. La resiliencia urbana se construye a partir de decisiones públicas que anticipan riesgos, reducen vulnerabilidad y fortalecen la capacidad de recuperación de las ciudades.

Es, pues una obligación del gobierno. En Guerrero, este enfoque adquiere una relevancia particular, nuestra ubicación geográfica y nuestras condiciones climáticas nos colocan frente a fenómenos hidrometeorológicos recurrentes, lo que exige que el desarrollo urbano incorpore criterios de prevención y seguridad estructural. Los acontecimientos recientes, particularmente el impacto del huracán Otis en el puerto de Acapulco, evidenciaron de manera contundente las limitaciones del modelo actual de infraestructura urbana. Más allá de los daños materiales, lo que quedó expuesto fue la fragilidad de los sistemas que sostienen la vida cotidiana.

Después del huracán Otis, miles de familias en Acapulco permanecieron días, incluso semanas sin energía eléctrica, mientras el restablecimiento oficial se reportaba en una semana, la realidad en territorio fue distinta para muchas colonias que tardaron más tiempo en recuperar un servicio tan básico e

indispensable. Estos hechos obligan a replantear la forma en que concebimos la infraestructura urbana.

En la mayoría de los centros de población del Estado, las redes de energía eléctrica y telecomunicaciones continúan siendo predominantemente aéreas. Esta condición las expone directamente a factores de riesgo como vientos intensos, lluvias torrenciales, caída de árboles, impactos urbanos y actos delictivos como el robo de cableado. La consecuencia es una infraestructura vulnerable, con interrupciones recurrentes y con una limitada capacidad de respuesta ante eventos extraordinarios, frente a esta realidad existen experiencias que muestran rutas de acción viables.

En la Ciudad de México, el soterramiento del cableado en corredores urbanos ha permitido mejorar la seguridad, reducir la contaminación visual y fortalecer la continuidad de los servicios. En Guadalajara se han desarrollado proyectos similares en zona de alta afluencia, reconociendo que la modernización de la infraestructura impacta directamente en la funcionalidad y competitividad urbana. En Monterrey, la reorganización del cableado y el retiro de instalaciones en desuso han contribuido a mejorar la movilidad y el orden del espacio público. A niveles a nivel internacional, Chile ha impulsado la llamada Ley Chao Cables orientada a ordenar la infraestructura aérea y reducir riesgos. Mientras que en Medellín, Colombia, el soterramiento ha sido parte de estrategias de renovación urbana que han fortalecido la seguridad y la cohesión social.

Estos ejemplos reflejan una tendencia clara, las ciudades que incorporan infraestructura protegida son ciudades que resisten mejor y que se recuperan más rápido, Guerrero no puede mantenerse ajeno a esta información. Por ello, la iniciativa que hoy se propone como primer paso reforma el artículo 92 de la Ley número 790 de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, incorporando la implementación progresiva de

infraestructura subterránea para redes de energía eléctrica y telecomunicaciones como una medida orientada al fortalecimiento de la resiliencia urbana.

La propuesta establece un enfoque gradual que permite priorizar zonas de alto riesgo, zonas turísticas y aquellas que han sido afectadas por fenómenos naturales, particularmente municipios como Acapulco, donde la vulnerabilidad de la infraestructura ha quedado plenamente evidenciada. Se trata de una reforma que fortalece el marco normativo existente en materia de prevención de riesgos sin invadir competencias federales, ya que se encuentra en la planeación urbana, la obra pública y la protección de la población, ámbitos que corresponden al estado y a los municipios. Las ciudades no pueden seguir desarrollándose bajo esquemas que han demostrado ser frágiles. La experiencia reciente obliga a replantear las decisiones en materia de infraestructura incorporando criterios de seguridad, continuidad y prevención.

Compañeras y compañeros diputados, la resiliencia no se construye cuando ocurre la emergencia, se construye antes y legislar con responsabilidad implica precisamente eso, anticiparse. Esta iniciativa propone avanzar hacia un modelo de ciudad más seguro, más ordenado y más preparado para enfrentar los desafíos de nuestro tiempo. Guerrero tiene la oportunidad de dar ese paso.

Es cuanto.

Gracias por su atención.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Erika Isabel Guillén Román, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA URBANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano contemporáneo enfrenta uno de sus mayores desafíos en la capacidad de las ciudades para adaptarse, resistir y recuperarse frente a los efectos cada vez más intensos de los fenómenos naturales. En este contexto, el concepto de resiliencia urbana ha dejado de ser una aspiración teórica para convertirse en una necesidad concreta, especialmente en territorios como el estado de Guerrero, donde la exposición a riesgos hidrometeorológicos es una constante.

La resiliencia urbana implica la construcción de ciudades capaces de garantizar la seguridad de la población, la continuidad de los servicios básicos y la rápida recuperación ante situaciones adversas. Este enfoque exige no solo políticas públicas preventivas, sino también una transformación progresiva de la infraestructura que sostiene la vida urbana.

Uno de los elementos más sensibles dentro de esta infraestructura es el sistema de redes de energía eléctrica y telecomunicaciones. En la mayoría de los centros de población del estado de Guerrero, estas redes continúan siendo predominantemente aéreas, lo que las expone directamente a factores de riesgo como vientos intensos, lluvias torrenciales, caída de árboles, impactos urbanos y actos delictivos.

Los acontecimientos recientes han evidenciado de manera clara esta vulnerabilidad. El impacto del huracán Otis en el puerto de Acapulco no solo dejó daños materiales significativos, sino que también reveló las limitaciones del modelo actual de infraestructura urbana. La caída de postes, el colapso de cables y la interrupción prolongada de servicios esenciales como la electricidad y las telecomunicaciones dificultaron las labores de atención a la emergencia, la comunicación entre autoridades y ciudadanía, y la reactivación económica del puerto.

Este escenario demuestra que la infraestructura aérea no solo es vulnerable, sino que además amplifica los efectos de los desastres naturales. La interrupción de los servicios básicos no es un problema secundario, es un factor que incide directamente en la seguridad, la salud, la economía y la estabilidad social de las comunidades afectadas.

En contraste, la implementación de infraestructura subterránea para redes de energía y telecomunicaciones ha demostrado ser una alternativa más segura, eficiente y resiliente. Al encontrarse protegida de las condiciones climáticas extremas y de factores externos, esta modalidad reduce significativamente la probabilidad de fallas, facilita la continuidad de los servicios y disminuye los riesgos asociados a la exposición del cableado.

En América Latina, diversas ciudades han comenzado a transitar hacia este modelo como parte de sus estrategias de modernización urbana y resiliencia. En la Ciudad de México, se han desarrollado proyectos de soterramiento de cableado en zonas estratégicas, particularmente en corredores urbanos y espacios públicos, con el objetivo de mejorar la seguridad, la imagen urbana y la eficiencia de los servicios. Estas acciones han permitido reducir la contaminación visual y minimizar riesgos asociados al deterioro de las instalaciones aéreas.

En el caso de Guadalajara, Jalisco, se han impulsado proyectos de infraestructura subterránea en zonas de alta afluencia, reconociendo que la modernización de la red eléctrica y de telecomunicaciones no solo mejora la funcionalidad urbana, sino que también fortalece la competitividad de la ciudad y su capacidad de respuesta ante contingencias.

Por su parte, Monterrey, Nuevo León, ha implementado programas orientados a la reorganización del cableado urbano, incluyendo el retiro de cables en desuso y la transición progresiva hacia esquemas más ordenados y seguros, lo que ha contribuido a mejorar la movilidad, la seguridad y la calidad del espacio público.

En América Latina, países como Chile han dado pasos significativos en esta materia. La legislación conocida como “Ley Chao Cables” establece obligaciones para las empresas concesionarias de retirar el cableado en desuso y avanzar hacia esquemas más ordenados, promoviendo indirectamente el soterramiento como una alternativa para mejorar la seguridad y la estética urbana. Este tipo de disposiciones ha permitido enfrentar problemas relacionados con la saturación de infraestructura aérea y los riesgos asociados a su deterioro.

En Colombia, ciudades como Medellín han incorporado el soterramiento de redes en proyectos de renovación urbana, particularmente en zonas estratégicas donde la seguridad y la funcionalidad del espacio público son prioritarias. Estas acciones

han sido acompañadas de políticas de inclusión social y recuperación del tejido urbano, demostrando que la infraestructura puede ser una herramienta para transformar integralmente las ciudades.

Estas experiencias reflejan una tendencia clara: la transición hacia infraestructura subterránea no es únicamente una cuestión estética, sino una medida de seguridad, eficiencia y resiliencia. Las ciudades que han avanzado en este sentido han logrado reducir riesgos, mejorar la continuidad de los servicios y fortalecer su capacidad de recuperación ante eventos adversos.

En el estado de Guerrero, la necesidad de avanzar en esta dirección es evidente. La exposición recurrente a fenómenos naturales, la dispersión de los asentamientos humanos y la dependencia de infraestructura aérea hacen indispensable replantear el modelo actual. No se trata de una transformación inmediata, sino de un proceso gradual que permita, en función de las capacidades presupuestales y técnicas, avanzar hacia un esquema más seguro y sostenible.

A este panorama se suma un problema adicional que impacta directamente en la operatividad de los servicios: el robo de cableado. La infraestructura aérea, al encontrarse expuesta, se convierte en un objetivo frecuente de actos delictivos, generando interrupciones en el suministro de energía y comunicaciones, afectaciones económicas y riesgos para la población. La implementación de cableado subterráneo reduce significativamente esta problemática, al dificultar el acceso y proteger la infraestructura.

La presente iniciativa reconoce estas problemáticas y propone una solución normativa acorde con las necesidades actuales. Mediante la reforma al artículo 92 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se plantea la incorporación de una fracción que establezca la obligación de promover la implementación progresiva

de infraestructura subterránea para redes de energía eléctrica y telecomunicaciones.

Esta propuesta se alinea con los principios ya establecidos en la ley, particularmente en materia de prevención de riesgos y resiliencia urbana. Al incorporar esta disposición, se fortalece el marco jurídico existente, dotándolo de herramientas más específicas para enfrentar los desafíos derivados de los fenómenos naturales y de la dinámica urbana contemporánea.

Es importante destacar que la iniciativa respeta el ámbito de competencias de las autoridades federales, al no intervenir en la regulación técnica de las telecomunicaciones, sino en la planeación urbana, la ejecución de obra pública y la reducción de riesgos en los asentamientos humanos, ámbitos que corresponden al Estado y a los municipios.

Asimismo, la implementación de esta medida se plantea bajo un enfoque de gradualidad, lo que permite su aplicación progresiva sin generar cargas financieras desproporcionadas. Este enfoque posibilita que los municipios prioricen zonas de alto riesgo, áreas turísticas y nuevos desarrollos urbanos, optimizando el uso de los recursos disponibles.

En términos sociales, la reforma representa un avance significativo en la protección de la población, al reducir riesgos asociados a la infraestructura aérea y garantizar mayor estabilidad en los servicios básicos. En términos económicos, contribuye a disminuir los costos derivados de interrupciones, reparaciones y afectaciones a la actividad productiva.

Más allá de su dimensión técnica, esta iniciativa responde a una visión de largo plazo. Las ciudades no pueden seguir desarrollándose bajo esquemas que han demostrado ser vulnerables. La experiencia reciente obliga a replantear las

decisiones en materia de infraestructura, incorporando criterios de prevención, seguridad y resiliencia.

El estado de Guerrero tiene la oportunidad de avanzar hacia un modelo de desarrollo urbano más moderno, más seguro y más responsable. Incorporar el soterramiento progresivo del cableado como parte de la política pública en materia de resiliencia urbana es un paso en esa dirección, como se muestra a continuación:

LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE

Artículo 92. El estado y los municipios establecerán las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos, los cuales deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones de prevención, gestión y reubicación de los asentamientos humanos;
- II. Las acciones reactivas para las previsiones financieras y operativas de recuperación;
- III. La capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos;
- IV. Las acciones para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus

TEXTO PROPUESTO

Artículo 92. El estado y los municipios establecerán las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos, los cuales deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones de prevención, gestión y reubicación de los asentamientos humanos;
- II. Las acciones reactivas para las previsiones financieras y operativas de recuperación;
- III. La capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos;
- IV. Las acciones para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus

TEXTO VIGENTE

efectos;

V. La vigilancia de los atlas de riesgos;

VI. Las acciones de seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los asentamientos humanos;

VII. Las medidas que permitan la creación de ciudades inteligentes; y

VIII. Las medidas para incrementar la resiliencia en los centros de población.

(Sin correlativo)

TEXTO PROPUESTO

efectos;

V. La vigilancia de los atlas de riesgos;

VI. Las acciones de seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los asentamientos humanos;

VII. Las medidas que permitan la creación de ciudades inteligentes; y

VIII. La implementación progresiva de infraestructura subterránea para redes de energía eléctrica y telecomunicaciones, priorizando zonas de alto riesgo, zonas turísticas y aquellas afectadas por fenómenos naturales, con el objeto de reducir vulnerabilidades, garantizar la continuidad de los servicios y fortalecer la resiliencia urbana en los centros de población; y

IX. Las medidas para incrementar la resiliencia en los centros de población;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa

de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser fracción IX, del artículo 92 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en materia de infraestructura subterránea para el fortalecimiento de la resiliencia urbana, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA PASAR A SER FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA URBANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser fracción IX, del artículo 92 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 92. El estado y los municipios establecerán las acciones y estrategias, para la prevención y gestión integral de riesgos de los asentamientos humanos, los cuales deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones de prevención, gestión y reubicación de los asentamientos humanos;
- II. Las acciones reactivas para las previsiones financieras y operativas de recuperación;
- III. La capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos;
- IV. Las acciones para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

- V. La vigilancia de los atlas de riesgos;
- VI. Las acciones de seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los asentamientos humanos;
- VII. Las medidas que permitan la creación de ciudades inteligentes;
- VIII. La implementación progresiva de infraestructura subterránea para redes de energía eléctrica y telecomunicaciones, priorizando zonas de alto riesgo, zonas turísticas y aquellas afectadas por fenómenos naturales, con el objeto de reducir vulnerabilidades, garantizar la continuidad de los servicios y fortalecer la resiliencia urbana en los centros de población; y**
- IX. Las medidas para incrementar la resiliencia en los centros de población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. La implementación de la infraestructura subterránea a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera progresiva, priorizando las zonas de alto riesgo, zonas turísticas y aquellas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 15 de abril de 2026

ATENTAMENTE